

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 06 de Julio del 2022

HORA: 1:56:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jessica Vargas Garzon, con el radicado; 202100029, correo electrónico registrado; notificaciones@jdgabogados.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RecursoReposiciOnApelaciOn.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220706135609-RJC-17460

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENCIA y OTROS
DEMANDADO: EPS SANITAS y CLÍNICA VERSALLES S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 17001310300320210002900

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto con fecha 29 de junio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 30 de junio de 2022, mediante el cual se negó el decreto de prueba exhibición de documentos solicitada por mi representada, de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso, por lo que procedemos a explicar:

SUPUESTOS FÁCTICOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO:

Con el fin de que el despacho tenga una visión sobre lo que trata el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, nos permitimos indicar los supuestos fácticos que hasta hoy se han presentado en el proceso de la referencia:

1. La señora LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENCIA y otros instauraron el presente proceso en contra de la CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. y otra, entidad que al contestar la demanda llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al contestar el llamamiento en garantía, solicito la exhibición de prueba documental de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso.
3. El despacho mediante auto con fecha 29 de junio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 30 de junio de 2022 negó la exhibición de prueba documental solicitada por mi representada, estribándose en que la solicitud no cumplía con los requisitos del artículo 262 del CGP, señalando que:

“era carga de la parte interesada (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.) allegar los documentos o explicar en las oportunidades procesales pertinentes las razones por no aportarlos, para efectos de dar cumplimiento a la carga dinámica de la prueba. No se trata de exhibición, corresponde es a presentación de documentos”

Sin embargo, con respecto a la solicitud del decreto de pruebas que realizo mi representada, el Despacho negó la exhibición de documentos, señalando que la solicitud

“no cumplía con los requisitos del artículo 262 del CGP, es carga de la parte interesada allegar los documentos o explicar en las oportunidades procesales pertinentes las razones por no aportarlos, para efectos de dar cumplimiento a la carga



dinámica de la prueba. No se trata de exhibición, corresponde es a presentación de documentos. las pruebas que fueron solicitadas frente a las pruebas que fueron “

ARGUMENTOS PARA SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL AUTO

Por lo anteriormente indicado y tras haber conocido la decisión del juzgado y los argumentos usados para tomar la decisión de negar el decreto de prueba documental exhibición de documentos, se hace necesario entrar a realizar un estudio de la normatividad que regula dicha institución, así:

El artículo 262 del GCP indica:

*“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”.* (negrilla fuera de texto).

El artículo 265 del GCP indica:

*“La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen **en poder de otra parte** o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición”* (negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 266 del CGP señala:

“Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse (...).

De lo indicado en las anteriores normas, se logra entender que a mi representada claramente le asisten razones tanto procesales como sustanciales para pretender la exhibición de documentos que se encuentran en poder de la parte demandante, situación que afirmamos bajo la gravedad de juramento, y dado que con estos documentos se pretende demostrar los ingresos de la demandante, y demás situaciones que tengan relación directa con los daños materiales pretendidos.

Es así, como es dable indicar que al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código General del Proceso, no logran entenderse los motivos de rechazo del decreto de exhibición de prueba documental que se encuentra en poder de la parte demandante.

Adicionalmente, es claro que la decisión del despacho vulneraría los derechos de mi representada, puesto que los documentos solicitados por exhibición ayudaran a determinar el verdadero daño material que pretende la parte actora, por tanto, la negativa de esta exhibición estaría vulnerando el derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, es claro que la solicitud de exhibición de documentos formulada por mi representada debe ser decretada por el despacho, puesto que queda demostrado que se cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa.

Ahora, puede ser de recibido el argumento de no haberse cumplido con la carga de conseguir dichos documentos, pues tal y como lo consagra el artículo 265 del CGP los documentos que se solicitan están en cabeza de la contraparte y no de terceros, por lo que quien tiene mayor cercanía con los documentos y los debió aportar desde la presentación de la demanda es la parte actora, situación que además tiene sustento en el artículo 167 del mismo estatuto procesal.



Aunado a lo anterior, los argumentos expuestos por el despacho dejan sin aplicación práctica la prueba de exhibición de documentos, pues según esta interpretación siempre se deberá solicitarle a la contraparte que aporte los mismos mediante derecho de petición, lo cual sin duda se prestaría para el ocultamiento de información o manipulación de esta.

PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto con precedencia, solicito al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales:

- Solicito respetuosamente al despacho se revoque el auto que decreto pruebas de fecha 29 de junio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 30 de junio de 2022, mediante el cual se negó el decreto de prueba exhibición de documentos solicitada por mi representada, con fundamento en lo anteriormente señalado.
- En caso de que la anterior petición no prospere, solicito se conceda el recurso de apelación frente al auto que decreto pruebas de fecha 29 de junio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 30 de junio de 2022, con la finalidad de que el superior funcional revoque el auto apelado con fundamento en lo ya indicado.

Señores,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.